

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	1 de 9

DECRETO NÚMERO - - 0 4 1 DE 2025

3 0 ENE 2025

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DEROGA EL DECRETO 621 DEL 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los artículos 7 y 14 del Decreto 679 de 1994, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos como la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, garantizando la eficiencia y transparencia en la gestión pública.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a las autoridades administrativas a delegar funciones, eximiendo de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que el delegante pueda reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, sin quedar exonerados de los deberes de control y vigilancia sobre la actividad contractual.
4. Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9 y 10, regula el régimen de delegación, permitiendo a las autoridades administrativas transferir el ejercicio de funciones a colaboradores o autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto escrito que determine las funciones específicas, los límites de competencia y las condiciones para su ejercicio. Asimismo, impone al delegante el deber de informarse permanentemente sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas, impartir orientaciones generales y ejercer control jerárquico sobre las actuaciones del delegatario, conservando la facultad de reasumir la competencia cuando sea necesario.
5. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), modificado por la Ley 1150 de 2007, exige que la delegación en materia contractual se ajuste a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la eficiencia administrativa en la gestión de recursos públicos y estableciendo mecanismos efectivos de vigilancia y supervisión.
6. Que la Sentencia C-372 de 2002 de la Corte Constitucional ha señalado que, aunque la delegación transfiere la responsabilidad directa al delegatario, el delegante conserva la obligación de ejercer dirección, orientación, seguimiento y control sobre el ejercicio de la delegación, y responder por dolo o culpa grave en caso de incumplir estos deberes.
7. Que el Decreto 621 del 16 de noviembre de 2021 estableció un régimen de delegaciones en el Departamento de Santander, con el propósito de optimizar la gestión administrativa y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>DECRETO</div> <div>-- 041</div>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	2 de 9

8. Que, con base en los análisis realizados, se hace necesario derogar en su totalidad el Decreto 621 de 2021 para actualizar las delegaciones, fortalecer los mecanismos de control y vigilancia, y garantizar una gestión administrativa más eficiente, transparente y ajustada a las disposiciones normativas vigentes.
9. Que las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales mencionadas fundamentan la expedición de un nuevo Decreto de Delegaciones con vocación de completitud, que compile, actualice y armonice las competencias delegadas en las diferentes dependencias del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN. – El presente decreto regula los procedimientos y actuaciones en materia contractual y administrativa del nivel central del Departamento de Santander, en concordancia con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen, modifiquen, adicionen o reglamenten), así como con las demás disposiciones aplicables, incluidas aquellas que regulen sectores específicos.

Estas disposiciones tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, tales como la transparencia, economía, eficacia, celeridad, igualdad y publicidad, promoviendo una gestión pública eficiente, responsable y orientada al interés general.

PARÁGRAFO. En ejercicio de las facultades de coordinación que corresponden al Gobernador, y con el propósito de regular los trámites internos de la contratación y administración, precisar la responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso y unificar criterios, las entidades descentralizadas del Departamento deberán adoptar medidas alineadas con las establecidas en este decreto. Estas medidas deberán ajustarse a sus particularidades organizativas y funcionales, respetando su autonomía administrativa y financiera, y garantizando la observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACION DEL GASTO. – Delegase en los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina del nivel central del Departamento de Santander la competencia para ordenar el gasto y ejercer la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, prorrogar, reanudar, modificar, aclarar, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos, a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas. Igualmente, se delega la expedición de los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, en cumplimiento de las funciones y misión asignadas a cada Secretaría u Oficina, con cargo al presupuesto de inversión o funcionamiento, según corresponda.

Asimismo, se delega en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios que no comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones asignadas a cada dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. ORDENACIÓN DEL GASTO. Para efectos del presente decreto, se entiende por ordenar un gasto la emisión de órdenes de pago, ya sean anticipos, pagos parciales o definitivos, o la autorización de relaciones de pago, conforme a las formalidades establecidas en la normatividad vigente y previa verificación de los requisitos legales, presupuestales y procedimentales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Las Secretarías y Oficinas del Departamento que adquieran bienes inmuebles a favor del Departamento estarán facultadas para suscribir los títulos y/o escrituras públicas de adquisición.

30 ENE 2025

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>DECRETO</div> <div>--041</div>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	3 de 9

Asimismo, deberán realizar las actuaciones administrativas necesarias para la legalización, saneamiento, protocolización ante notarías y registro ante las oficinas de Instrumentos Públicos, conforme a las disposiciones vigentes, garantizando la inclusión de dichos bienes en los activos fijos del Departamento.

PARÁGRAFO TERCERO. CONTRATOS DE TRANSACCIÓN. Se entiende incluida dentro de las delegaciones conferidas en el presente artículo la facultad para suscribir contratos de transacción, originados en controversias o litigios que se busquen prevenir o resolver en asuntos de competencia del delegatario. Para ello, se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales vigentes y el concepto previo favorable del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, ACLARACIÓN, SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN, CESIÓN Y REVERSIÓN DE CONTRATOS. – Toda modificación, adición, prorroga, aclaración, suspensión, cesión y reversión de contratos deberá realizarse en los términos de la normatividad vigente, siempre que estas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y no impliquen una modificación sustancial que altere el equilibrio económico del contrato en detrimento del interés público.

Toda actuación en virtud de esta delegación deberá estar debidamente sustentada mediante un análisis técnico, jurídico, financiero y presupuestal que justifique su necesidad y viabilidad y sea acorde con el objeto del contrato, garantizando el respeto de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la contratación estatal, y deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN:

- a) La Oficina Gestora que identifique la necesidad de modificar, adicionar, aclarar, suspender, ceder o revertir el contrato deberá elaborar el estudio correspondiente, y contar con todos los soportes que respalden su necesidad.
- b) Dicho estudio debe incluir análisis técnico, jurídico y presupuestal, así como la certificación de viabilidad y la coherencia con el principio de planeación.
- c) En el caso de cesión de contratos, en los documentos justificativos se deberá verificar la capacidad jurídica, técnica y financiera del cesionario antes de autorizar la cesión. Lo anterior aplica también para la cesión de participaciones en proponentes plurales.

2. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y GARANTÍAS:

- a) En los casos que haya una adición al valor del contrato deberá obtenerse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previa formulación del estudio de justificación, y, en consecuencia adelantar el trámite de solicitud de su correspondiente Registro Presupuestal (RP) al momento de suscribir el correspondiente contrato o acta decisoria.
- b) Si la actuación contractual implica la ampliación de recursos o modificación de condiciones, las garantías del contrato deberán ser actualizadas para cubrir las nuevas obligaciones. Esta situación deberá quedar expresa en el contrato o documento que consigne dicha decisión.

3. FORMALIZACIÓN:

- a) Toda actuación contractual señalada en el presente artículo que haya sido inicialmente suscrita por SECOP II, deberá ser publicada de manera concomitante e inmediata. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza transaccional de la plataforma. Para contratos publicados en SECOP I, deberá enviarse a la Oficina de Contratación en su área de SECOP para su publicación con al menos tres (03) días de antelación.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>DECRETO</div> <div>--041</div>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	4 de 9

- b) En el caso de cesión de contratos, esta se formalizará con el acto administrativo que apruebe la cesión, y contrato modificatorio con su respectivo estudio previo; en los cuales aparte de las modificaciones de las partes contractuales, también deberá dejarse la obligación de la actualización o suscripción de póliza nueva (según corresponda según exija la aseguradora).

PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES A LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las modificaciones contractuales previstas en este artículo, incluidas la adición, prórroga, aclaración, suspensión, reanudación, cesión y reversión, deberán respetar los límites establecidos en la normatividad aplicable en materia de contratación estatal. En ningún caso podrán exceder los porcentajes permitidos en valor o plazo establecidos por la ley, ni alterar la esencia del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las modificaciones contractuales realizadas en virtud de la delegación otorgada en este artículo deberán ser reportadas por los Secretarios de Despacho o Jefes de Oficina a la Oficina de Contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acto respectivo.

La información remitida deberá incluir, como mínimo:

1. Identificación del contrato (número, fecha y objeto).
2. Justificación técnica, jurídica y presupuestal de la modificación.
3. Impacto financiero: valor del contrato inicial, valor de la modificación y porcentaje que representa sobre el total.
4. Impacto en el plazo: plazo inicial del contrato, plazo adicional otorgado y porcentaje de ampliación, si aplica.
5. Estado actual del contrato (ejecución o cumplimiento).
6. Documentos soporte, incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el registro presupuestal (RP), la minuta del acto contractual y la actualización de las garantías, si aplica.

La Oficina de Contratación consolidará esta información y la remitirá a la Secretaría Privada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de los delegatarios, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control de las modificaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. REVERSIÓN DE BIENES Y CONTRATOS. En los contratos en los que aplique la reversión de bienes al Departamento de Santander al finalizar el contrato, el Secretario de Despacho o Jefe de Oficina competente deberá:

1. Realizar la evaluación técnica y jurídica de los bienes objeto de reversión.
2. Expedir un acto administrativo que formalice la reversión y establezca las condiciones de recepción.
3. Verificar que los bienes sean recibidos en condiciones adecuadas para su uso o disposición final.
4. Coordinar con la entidad competente el proceso de incorporación de los bienes al inventario del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE NECESIDADES E INICIAR PROCESOS CONTRACTUALES. – Delegase en los Secretarios de Despacho o Jefes de Oficina del nivel central del Departamento de Santander la competencia para formular las necesidades e iniciar procesos contractuales cuando funcionalmente puedan

30 ENE 2025

<div> <div>República de Colombia</div>  <div>Gobernación de Santander</div> </div>	<div> <div>DECRETO</div> <div>- 041</div> </div>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	5 de 9

llegar a contratar bienes y servicios o efectuar gestiones a su cargo, los cuales deberán contar mínimamente con los siguientes parámetros:

- a) Garantizar que los estudios previos remitidos por las demás oficinas gestoras cumplan con los requisitos legales, técnicos y presupuestales aplicables.
- b) Consolidar los términos de referencia o pliegos de condiciones, asegurando que reflejen de manera adecuada las necesidades acumuladas, con estricto apego al principio de planeación.
- c) Coordinar de manera efectiva con las oficinas gestoras participantes para prevenir inconsistencias y garantizar que todas las etapas del proceso contractual sean ejecutadas conforme a la normatividad vigente y al manual de contratación departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando dos o más oficinas gestoras requieran contratar un objeto igual, similar o con la misma unidad de materia, o cuya actividad esté directamente relacionada con el alcance del objeto contractual gestionado por otra Oficina Gestora, se aplicará fuero de atracción, de la siguiente manera:

- 1. Cada oficina gestora deberá elaborar los estudios previos correspondientes, incluyendo el análisis técnico, jurídico, financiero y presupuestal. Dichos estudios serán remitidos a la Oficina Gestora que administre el proyecto o necesidad de mayor valor, para que esta acumule los requerimientos, consolide la documentación y adelante un solo proceso de selección hasta su adjudicación.
- 2. Finalizado el proceso de contratación y la entrega del objeto contratado, la Oficina Gestora líder deberá realizar la entrega formal a cada una de las oficinas gestoras involucradas, quienes asumirán la supervisión, seguimiento y ejecución del contrato conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las Direcciones adscritas a las Secretarías podrán coadyuvar en la identificación, formulación y estructuración de las necesidades contractuales, en el marco de sus competencias y funciones, garantizando que dichas necesidades se alineen con los objetivos estratégicos del Departamento y se desarrollen en consonancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN ESPECIAL. – Adicionalmente, se realizan las siguientes delegaciones:

1. EN EL SECRETARIO DEL INTERIOR:

- a) La facultad de conceder los permisos solicitados por los alcaldes y notarios cuando requieren separarse transitoriamente de su cargo.
- b) La administración del Fondo de Seguridad Ciudadana, o del que haga sus veces, acorde con lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, decretos reglamentarios y demás normas vigentes.

2. EN EL SECRETARIO DE HACIENDA:

- a) La facultad de adjudicar, celebrar, aclarar, modificar, adicionar el valor, liquidar los contratos de empréstito y financieros, dentro del marco de la Ley 617 de 2000.
- b) La competencia para ordenar el gasto, con cargo al Presupuesto General del Departamento en los asuntos que no se encuentren delegados específicamente a otro despacho.

3. EN EL SECRETARIO DE SALUD:

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO --041	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	6 de 9

- a) La facultad de ordenar y realizar todos los actos precontractuales, contratos y actuaciones post-contractuales que se requieran para ejecutar los gastos relacionados a su funcionamiento.
- b) Adelantar la etapa precontractual, contractual y post contractual de los contratos que correspondan a infraestructura de salud.
- c) Formular, presentar, viabilizar y desarrollar proyectos referentes a salud.
- d) Celebrar contratos de comodato y donación de bienes muebles de propiedad del Departamento.
- e) Los procesos contractuales de la Secretaría de Salud serán adelantados a través de la Dirección de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios de dicha Secretaría, quien garantizará su debida gestión y cumplimiento normativo.

4. EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:

- a) La facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander.
- b) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas del personal docente y directivo docente del Departamento, incluidos los relacionados con encargos de funciones y los nombramientos provisionales a que haya lugar con motivo de la ocurrencia de vacantes temporales en la planta de cargos.

5. EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

- a) La facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, a excepción de lo consagrado en los literales a) de los numerales 3 y 4 del presente Decreto.
- b) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas de los servidores públicos departamentales, incluyendo los administrativos de los planteles educativos del Departamento. Se exceptúa la declaratoria de insubsistencia.
- c) La facultad, para la celebración de los contratos de comodato, arrendamiento, donación y dación en pago de los bienes inmuebles del Departamento. Así mismo, la suscripción de las escrituras que a cualquier título entregue o reciba el Departamento.
- d) La facultad de realizar las bajas administrativas.
- e) La facultad de celebrar contratos de comodato y donación de bienes muebles de propiedad del Departamento.
- f) La facultad de firmar los traspasos y documentos requeridos para transferir a cualquier titulo la propiedad de maquinaria y parque automotor.

6. EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA: La facultad para desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, y en especial las siguientes actividades:

- a) Adelantar la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los contratos que correspondan a Infraestructura educativa, Infraestructura deportiva e Infraestructura del interior, todos los cuales deberán ser desarrollados por la Secretaría de Infraestructura. Lo anterior previo envío del proyecto por parte de la correspondiente secretaria gestora con certificado de viabilidad sectorial de esta, si esta formuló integralmente el proyecto.
- b) Viabilizar y ejecutar los proyectos relacionados con infraestructura educativa, infraestructura deportiva e infraestructura institucional, los cuales serán previamente formulados, radicados y gestionados por las secretarías gestoras responsables con apoyo técnico de la Secretaría de Infraestructura. Para la ejecución contractual de los proyectos se tendrá en cuenta lo señalado en el literal anterior.

30 ENE 2025

- c) La celebración de los contratos de comodato y/o similares que correspondan a la entrega de maquinaria amarilla a su cargo y de propiedad del Departamento de Santander.

7. EN LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:

- a) Hacer uso, en ejercicio de la facultad contractual delegada, de los recursos pertenecientes al Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, a cuyo cargo estarán los proyectos propios de su objeto misional conforme a las leyes pertinentes

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada Secretario de Despacho o Jefe de Oficina del nivel central del Departamento de Santander, según corresponda, tiene la facultad de dirigir y adelantar los procesos sancionatorios contractuales a través de su equipo de trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la Oficina de Contratación y al Comité de Conciliación del Departamento, de conformidad con el manual de funciones y el manual de contratación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada Secretario de Despacho o Jefe de Oficina del nivel central del Departamento de Santander, según corresponda, tiene la facultad de formular proyectos relacionados con infraestructura educativa, infraestructura deportiva e infraestructura institucional que deban ser ejecutados por la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO. EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL. – Para el ejercicio de las delegaciones conferidas en materia contractual en el presente decreto, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Los actos expedidos por los delegatarios deberán cumplir con los mismos requisitos legales y procedimentales establecidos para los actos de la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos administrativos previstos en la normatividad vigente.
- b) La autoridad delegante podrá reasumir, en cualquier momento, la competencia delegada, así como revisar, reformar o revocar los actos expedidos por el delegatario, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y el artículo 211 de la Constitución Política.
- c) Cuando en el ejercicio de una función intervengan varios servidores públicos, cada uno será responsable por las acciones u omisiones derivadas de su participación en la etapa específica del proceso contractual, conforme a los principios de responsabilidad establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política.
- d) El delegatario deberá mantener un registro actualizado y sistematizado de los contratos suscritos en virtud de la delegación, el cual incluirá como mínimo: número del contrato, fecha, objeto, valor, nombre del contratista, garantías otorgadas, plazo de ejecución y estado actual de cada contrato.
- e) Presentación de informes mensuales de contratación: Los delegatarios deberán presentar un total de once (11) informes mensuales, detallando los indicadores clave de la contratación pública. Estos informes deberán incluir gráficos, tablas y análisis que permitan identificar tendencias, patrones y posibles riesgos.

Los informes mensuales serán remitidos por las oficinas ordenadoras del gasto o delegatarios a la Oficina de Contratación, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.

La Oficina de Contratación consolidará y analizará la información recibida, elaborando un informe mensual consolidado que identifique riesgos o inconsistencias y formule recomendaciones. Este informe deberá ser remitido a la Secretaría Privada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de los informes mensuales.

30 ENE 2025

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	<div>DECRETO</div> <div>-- 041</div>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	8 de 9

Los delegatarios estarán sujetos al control jerárquico y a las directrices impartidas por el Gobernador de Santander, quien podrá, en cualquier momento, solicitar informes específicos o generales sobre las actuaciones adelantadas en virtud de la delegación otorgada.

- f) La delegación en materia contractual implica la transferencia de la responsabilidad directa al delegatario, quien deberá asumir las consecuencias de las decisiones adoptadas en virtud de las competencias delegadas, sin perjuicio de la facultad del Gobernador para reasumir la competencia o revisar los actos expedidos cuando lo considere necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.
- g) Los delegatarios deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable a la delegación otorgada, adoptando las medidas necesarias para garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en su ejercicio. Para tal fin, estarán obligados a adelantar los trámites, actuaciones e informes que resulten pertinentes, conforme a las instrucciones impartidas por el delegante o a los requerimientos de los organismos de control y demás autoridades competentes. (...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS. –

Para el ejercicio de las delegaciones administrativas conferidas en el presente decreto, se observarán las siguientes disposiciones, salvo aquellas relacionadas con materia contractual, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo sexto:

- a) **CUMPLIMIENTO NORMATIVO:** Los actos expedidos por los delegatarios deberán cumplir con los mismos requisitos legales y procedimentales establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos administrativos previstos en la normatividad vigente.
- b) **FACULTADES DEL DELEGANTE:** La autoridad delegante podrá, en cualquier momento, reasumir la competencia delegada, revisar los actos expedidos por el delegatario, y, de ser necesario, reformarlos o revocarlos, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y la Constitución Política.
- c) **RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL:** Cada delegatario será directamente responsable por las decisiones adoptadas y actuaciones realizadas en virtud de la delegación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria o concurrente que pueda derivarse cuando intervengan varios servidores públicos en una misma actuación.
- d) **REGISTRO ACTUALIZADO:** Los delegatarios deberán llevar un registro actualizado y sistematizado de las actuaciones realizadas bajo su competencia delegada. Este registro deberá incluir, como mínimo, la información necesaria para garantizar la trazabilidad de los actos expedidos, como número, fecha, objeto, valor, destinatario, fundamentos legales y estado actual. No obstante, esta información podrá incluirse o excluirse según la naturaleza de la actuación delegada, siempre que se garantice que el registro permita identificar y supervisar cada actuación de manera adecuada.
- e) **CONTROL JERÁRQUICO:** Los delegatarios estarán sujetos al control jerárquico y a las directrices impartidas por el Gobernador de Santander, quien podrá, en cualquier momento, solicitar informes específicos o generales sobre las actuaciones adelantadas en virtud de la delegación otorgada.
- f) **RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO:** La delegación traslada la responsabilidad directa sobre las actuaciones adelantadas al delegatario, quien deberá responder por las decisiones adoptadas en virtud de las competencias delegadas. Esto, sin perjuicio de la facultad del Gobernador para reasumir la competencia o revisar los actos expedidos cuando lo considere necesario, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.
- g) **SOMETIMIENTO AL ORDEN LEGAL:** Todos los actos y documentos que se expidan en virtud de las delegaciones establecidas en el presente decreto deberán

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	9 de 9

--041

ajustarse a las disposiciones constitucionales y a la normatividad vigente, especialmente en materia de contratación estatal, garantizando la transparencia, eficacia, eficiencia y legalidad en los procesos.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto, el delegatario deberá remitir los demás informes correspondientes en el ejercicio de la delegación de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. – El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga expresamente el Decreto 621 del 2021 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. – Las actuaciones, procedimientos y contratos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron delegados y tramitados, hasta su culminación. No obstante, cualquier actuación posterior a la expedición del presente decreto deberá ajustarse a las disposiciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del presente decreto, referentes a la presentación de informes y el control de las actuaciones delegadas, tendrán aplicabilidad inmediata desde la entrada en vigor de este decreto. Los delegatarios deberán garantizar la entrega de los informes mensuales correspondientes al primer periodo reportado, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 6.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las dependencias responsables de las delegaciones conferidas en decretos anteriores deberán, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la expedición del presente decreto, remitir a la Oficina de Contratación de la Gobernación un informe consolidado de las delegaciones y contratos en curso, para asegurar la continuidad y trazabilidad de las actuaciones conforme a los nuevos lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contra el presente decreto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2025



M.G (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander.

Aprobó: Magda Milena Ocaña Cardozo- Secretaria Privada.
Proyectó: Alexander Robledo Hernández- Jefe Oficina Jurídica del Departamento.